

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



The image shows a blue ink signature written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR 'DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA'", "GOBIERNO DE EL SALVADOR", and "DIRECCION".

**Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**

**CONTRATO No. 303/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2021
"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL.
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 303/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2021
"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL.
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, **Doctor en Medicina** del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ENRIQUE CAÑENGUEZ LINARES**, **Abogado**, cuarenta y un años de edad, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número. Actuando en calidad de **Apoderado General Administrativo** de la sociedad denominada **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DEL TEXTO INTEGRRO**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de **ANGELA VANNESA CORDERO CANALES**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CIENTO CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el día once de noviembre de dos mil diecinueve. Personería que compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO** otorgado en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de **ANGELA VANESSA CORDERO CANALES** e inscrita en el

2

CONTRATO No. 303/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2021
"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL.
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Registro de Comercio al Número **VEINTIDOS**, del Libro **DOS MIL SEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**EL CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a la Contratación de "**Servicios Profesionales de Asesoría Especializada de Cumplimiento Institucional**". En los términos,

De aceptarse los 9 nueve meses establecidos en la cláusula CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO la resolución de adjudicación deberá ser adjudicada tal como se detalla a continuación:

REGLÓN	EMPRESA		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CÓDIGO: 81205015 SOLICITAN: CONTRATACION PARA APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORIA ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL, OFRECEN: CONTRATACION PARA APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, FORMA DE PAGO: PAGO MENSUAL POR CADA PERIODO DE -----A DICIEMBRE DE 2021.	C/U	9	\$ 5,000.00	\$ 45,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....						\$ 45,000.00

En es caso que el plazo de ejecución sea a partir de la distribución del contrato el monto antes señalado se modificará de manera prorrateada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa No. 01/2021**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 11/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos N° 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ASESORÍA. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", requiere contar con el apoyo especializado de una firma de profesionales (en adelante La Firma), para que a la luz de las mejores practicas en materia de integridad y cumplimiento, asesore a la Institución a fin de garantizar el cumplimiento en materia regulatoria, financiera, administrativa y contrataciones públicas, gestionando los riesgos legales que promuevan la legalidad y la integridad de sus actuaciones.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA ASESORÍA. Los servicios que se requieren contratar deberán ser brindados por la contratista presencialmente cuando sea requerido por el Director de la Institución, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Departamento Legal, según sea el caso; asimismo, la Contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico, y emitir los informes y dictámenes jurídicos, en materia regulatoria, financiera, administrativa y contrataciones públicas que se le requiera.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindara información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a Funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP. No obstante a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el

periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuvieran la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dicha consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes. La UACI verificara el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador. Así mismo se podrá admitir cheque certificado.

CLÁUSULA SEPTIMA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el suministro deberá de presentar un Pagaré por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta DOSCIENTOS SETENTA días, más treinta días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y la cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.

SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. El plazo de ENTREGA del Servicio será a partir de la fecha de firma y distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- 9 meses y días-

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del 1º de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. - 9 meses-

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE ENTREGA. Los servicios deberán entregarse en la Jefatura de la División Administrativa del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato. El Duplicado cliente de la factura por la entrega del servicios se presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por la Jefatura de La División administrativa del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día

CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Hospital Nacional, no dará trámite a nuevos contratos con el mismo oferente mientras este no hubiese pagado las multas, o el valor de faltantes o averías, a que haya dado lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Art. 159 de la (LACAP).



CLÁUSULA DEÍMA PRIMERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración de la presente Contratación Directa estará a cargo de la **ING. CARLOS FRANCISCO MARTINEZ**, mediante el **Acuerdo número 53/2021**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo. Los administradores de la Contratación por Libre Gestión, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. El Hospital designara un Representante de la Institución ante el Contratista para los efectos del Contrato quien será el Administrador de los servicios a contratar, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP. Serán funciones del Administrador del servicio: 1. Ser el Representante del Hospital en el desarrollo del contrato. 2. Dar seguimiento a los servicios a contratar. 3. Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista en forma mensual. 4. Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. 5. Llevar el control financiero del contrato. 6. Colaborar con los requerimientos del Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. 7. Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos contractuales. 8. Cualquier otra función que le sea asignada por el Hospital. 9. Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste

el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. 17 Identificará y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE LOS CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo de hasta doce meses, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prorroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP. El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prorroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su

naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

18 Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital. El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Licitación hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse



dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción



del Servicio, número de la Contratación Directa, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Servicio cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 3) En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", en nueve cuotas pagaderas de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,000.00)**. dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



CLÁUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, obligaciones que caducaran el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Cifrado presupuestario 2021320530202211 asignado al año fiscal vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista.. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



LIC. CARLOS ENRIQUE CANENGUEZ LINARES
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA



HLB EL SALVADOR
ADVISORY | AUDIT | TAX | LEGAL

CONTRATO No. 303/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2021
"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL.
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.